

PRECIOS Y PUNTO DE SUSCRIPCION

Los suscriptores de la provincia. Año 56 pesetas
 de 15 ; semestre 30 ; año 60
 2250 ; 45 ; 90

Las inscripciones, cuyo pago es adelantado, se
 efectuarán en la Subdirección el Hospicio Pro-
 vincial, sito en dicho Establecimiento, Pignatelli,
 núm. 99, dond deberá dirigirse toda la correspon-
 dencia administrativa referente al Boletín.
 Las de fuera podrán hacerse remitiendo el importe
 por Giro postal o Letra de fácil cobro.
 Las cartas que contengan valores deberán ir certifi-
 cadas y dirigidas a nombre del citado Subdirector.
 Los números que se reclamen después de transcu-
 rridos cuatro días desde su publicación, sólo se ser-
 virán al precio de venta, o sea a 35 céntimos los
 del año corriente y a 25 los de anteriores.



PRECIOS DE LOS ANUNCIOS

Quince céntimos por cada palabra. Al origina
 acompañará un sello móvil de 50 céntimos por cada
 inserción

Los anuncios obligados al pago, sólo se insertarán
 previo abono o cuando haya persona en la capital
 que responda de ésto.

Las inserciones se solicitarán del Excmo. Sr. Gober-
 nador, por oficio, exceptuándose, según está preve-
 nido, las del Excmo. Sr. Capitán general de la Región
 A todo recibo de anuncio acompañará un ejemplar
 del Boletín respectivo como comprobante, siendo de
 pago los demás que se pidan.

Tampoco tienen derecho más que a un solo ejem-
 plar, que se solicitará en el oficio de remisión del
 original, los Centros oficiales.

El Boletín Oficial se halla de venta en la imprenta
 del Hospicio.

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

ESTE PERIÓDICO SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS

Las leyes obligan en la Península, islas adyacentes, Canarias y to-
 ritorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días
 de su promulgación, si en ellas no se dispusiese otra cosa. (Código
 civil).

Las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de
 provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro
 días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 3
 de noviembre de 1887).

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este
 BOLETIN OFICIAL, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de
 costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

Los Sres. Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabili-
 dad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados orde-
 nadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final
 de cada semestre.

PARTE OFICIAL

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la
 Reina Doña Victoria Eugenia, S. A. R. el Príncipe de
 Asturias e Infantes y demás personas de la Augusta Real
 Familia continúan sin novedad en su importante salud.

(Gaceta 13 agosto 1924).

SECCIÓN PRIMERA

PRESIDENCIA DEL DIRECTORIO MILITAR

REALES ORDENES

Ilmo. Sr.: Para la efectividad de lo dispuesto en el ar-
 tículo 16 del Real decreto de 5 de octubre de 1922, y mien-
 tras tanto no se dicte el Reglamento especial para la
 aplicación del mismo.

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que las
 Comisiones de los acuerdos adoptados por los Comités Pa-
 ritararios permanentes, constituidos conforme a lo dispuesto en
 el citado Real decreto y dentro de las atribuciones asigna-
 das a cada uno de ellos por Real orden de su constitución,
 según previene el artículo 15 de la disposición mencionada,
 serán comunicadas al Delegado del Trabajo de la respectiva
 Región, siendo de facultad de éste comunicarlas a su vez al
 Gobernador civil de la provincia respectiva y proponer a
 esta Autoridad la sanción que juzgue pertinente dentro de
 los límites que permite la ley Orgánica provincial, a fin de
 que dichas sanciones se hagan efectivas por la vía guber-
 nativa.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y
 efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
 Madrid, 4 de Agosto de 1924.—El Marqués de Magaz.

Señor Subsecretario del Ministerio de Trabajo, Comercio e
 Industria.

(Gaceta 6 agosto 1924).

Ilmo. Sr.: Las Escuelas primarias nacionales, en sus con-
 ceptos de personal, material y local, fueron exceptuadas por
 Reales órdenes de 2 de noviembre de 1923 y del 28 de enero
 de 1924 de las reglas generales de amortización y reducción
 de créditos, con el propósito expreso de continuar la marcha
 progresiva en el desarrollo de las atenciones de Primera ense-
 ñanza.

El Directorio Militar ha confirmado esta resolución, con-
 signando en el presupuesto vigente créditos y servicios que re-
 presentando mejores económicas para las necesidades de personal
 y aumentos de importancia para la dotación de nuevas plazas
 con destino a la creación de Escuelas nacionales unitarias y
 graduadas; y como para hacer efectivos estos beneficios, con-
 cedidos a la educación popular, es necesario autorizar los
 servicios y los gastos que ellos suponen y preparar las resolu-
 ciones complementarias que su ejecución exige,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien dictar las dispo-
 siciones siguientes:

1.ª El sueldo mínimo de los Maestros y Maestras de las
 Escuelas primarias que han ingresado, estén comprendidos y
 deban incluirse en las categorías 8.ª y 9.ª del primer Esca-
 lafón con plenitud de derechos del Magisterio nacional será,
 a contar desde el día 1.º de julio de este año, de 3.000 pesetas
 anuales, más los emolumentos que legalmente les corresponda
 percibir conforme a las vigentes disposiciones.

2.ª Los Maestros y Maestras de Primera enseñanza que
 en lo sucesivo ingresen, mediante oposición, en el Magisterio
 nacional, tendrán reservado su derecho para ocupar las va-
 cantes de sueldos que existan y se produzcan en el primer Es-
 calafón de Maestros con plenos derechos en la categoría 7.ª,
 dotada con 3.000 pesetas.

Cuando se hallen provistas en dicho Escalafón todas las
 vacantes de este haber, los Maestros y Maestras que hayan ob-
 tenido plaza en oposiciones de ingreso disfrutarán, en comi-
 sión del servicio, el sueldo de 2.000 pesetas al ser destinados
 hasta que sea posible confirmarlos en nuevas vacantes que
 se produzcan y estén dotadas con 3.000 pesetas, salvando
 el derecho reconocido a los actuales Maestros interinos para
 ocupar vacantes de Escuelas en localidades con población in-
 ferior a 501 habitantes.

3.ª En cumplimiento de la regla 1.ª de esta Real orden y
 de acuerdo con los servicios y créditos detallados en el capi-
 tulo 4.º, artículo 1.º del presupuesto de gastos del Ministe-
 rio de Instrucción pública y Bellas Artes, aprobado por Real

decreto de 30 de junio último para el actual ejercicio de 1924-25, el primer Escalafón de los Maestros y Maestras nacionales comprenderá en lo sucesivo solamente siete categorías.

- La 1.^a, dotada con 8.000 pesetas anuales.
- La 2.^a, dotada con 7.000 ídem íd.
- La 3.^a, dotada con 6.000 ídem íd.
- La 4.^a, dotada con 5.000 ídem íd.
- La 5.^a, dotada con 4.000 ídem íd.
- La 6.^a, dotada con 3.500 ídem íd.
- La 7.^a, dotada con 3.000 ídem íd.

4.^a Quedan suprimidas, por tanto, en este primer Escalafón las antiguas categorías 8.^a y 9.^a, que estaban dotadas

con el sueldo de 2.500 y 2.000 pesetas anuales, y las plazas que en el anterior presupuesto tenían asignado este haber se refundirán en la categoría 7.^a, dotada desde 1.^o de julio de 1924 con el sueldo de 3.000 pesetas.

5.^a El crédito de 3.525.000 pesetas consignado en dicho presupuesto (capítulo 4.^o, artículo 1.^o) para la creación de nuevas plazas de Maestros y Maestras con destino a las Escuelas nacionales unitarias o graduadas, será distribuido del modo que a continuación se detalla, conforme a lo preceptuado en el artículo 4.^o del Estatuto general del Magisterio, aprobado por Real decreto de 18 de mayo de 1923 y por las Reales ordenes de 2 de noviembre de 1923 y 28 de enero de 1924, con la modificación que supone la supresión ya acordada de las antiguas categorías 8.^a y 9.^a

DISTRIBUCIÓN DE CRÉDITO

PRIMER ESCALAFÓN

Categorías.	Sueldos.	Maestros.	Maestras.	TOTAL	Pesetas.
1. ^a	8.000	6	6	12	96.000
2. ^a	7.000	6	6	12	84.000
3. ^a	6.000	13	13	26	156.000
4. ^a	5.000	13	13	26	130.000
5. ^a	4.000	25	25	50	200.000
6. ^a	3.500	50	50	100	350.000
7. ^a	3.000			774	2.322.000
				1.000	3.338.000
Total de plazas creadas para el servicio de otras tantas Escuelas unitarias o Secciones de Escuelas graduadas..				1.000	
Reserva de crédito destinado al pago de la gratificación de adultos en las Escuelas servidas por Maestros y remuneraciones a los Directores de Escuelas graduadas.....					187.000
<i>Total crédito presupuesto.....</i>					3.525.000

6.^a La celebración de oposiciones, concursos y autorización de nombramientos, necesarios para la provisión definitiva o interina y sustitución de plazas y Escuelas vacantes, en los servicios de clases diurnas y nocturnas de adultos y adultas, continuarán verificándose por los turnos y formas legales establecidos en el expresado Estatuto general del Magisterio o que se establezcan en lo sucesivo.

7.^a En ejecución también y cumplimiento de los servicios comprendidos en el presupuesto vigente, se adoptarán las disposiciones necesarias para que sean ascendidos con efectos económicos, desde 1.^o de julio de este año, al sueldo de 2.500 pesetas anuales los 500 Maestros y 500 Maestras que figuren, en el momento de la adjudicación de plazas, a la cabeza del segundo Escalafón del Magisterio nacional con derechos limitados en la categoría y sueldo de 2.000 pesetas.

8.^a Asimismo se dictarán las órdenes oportunas para proveer por medio de oposiciones restringidas, que se han de celebrar entre los Maestros nacionales dotados con 2.500 ó 2.000 pesetas de este segundo Escalafón, 500 plazas con el sueldo de 3.000, 250 para Maestros y 250 para Maestras.

Los Maestros y Maestras que sean aprobados en estas oposiciones se incorporarán al primer Escalafón de Maestros nacionales con plenitud de derechos, conforme a las condiciones que se establezcan en la convocatoria y por el mismo orden con que figuren en su Escalafón actualmente, en el cual serán dados de baja.

9.^a El Subsecretario encargado del Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes queda autorizado por esta Real orden para adoptar las resoluciones que sean necesarias al fin de asegurar su cumplimiento.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 8 de agosto de 1924.—Primo de Rivera.

Señor Subsecretario encargado del Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes.

Excmo Sr.: Como consecuencia de la organización de los servicios agro-pecuarios, aprobada por Real decreto de 20 de junio último, al formular el presupuesto para el año económico de 1924-25 se han fijado en algunos casos las categorías de los Ingenieros agrónomos que hayan de servirlos; pero en otros casos, por la premura del tiempo con que se ha tenido que hacer esta adaptación al presupuesto, se han dejado sin fijar las categorías, hasta que un estudio más detenido permita fijar las plantillas definitivas.

Teniendo en cuenta la conveniencia de establecer la nueva organización con las menores perturbaciones posibles en el servicio y en el personal,

S. M., el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que en las plantillas de los distintos servicios agronómicos en que sólo se haga constar que deben ser desempeñados los cargos por un Ingeniero del Cuerpo sin fijar categoría, pueda ser éste Jefe o subalterno, según exija la conveniencia del servicio o las necesidades del acoplamiento de estos funcionarios, hasta que por el Directorio Militar se fijen las plantillas definitivas; bien entendido que en todos los casos los Jefes de Región agronómica deberán ser precisamente los más antiguos de los que presten servicio en todas las Jefaturas de la Región.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 8 de agosto de 1924.—Primo de Rivera.

Sr. Subsecretario del Ministerio de Fomento.

(Gaceta 9 agosto 1924)

DEPARTAMENTOS MINISTERIALES

FOMENTO

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: El artículo 60 de la vigente ley de Plagas del campo, de 21 de mayo de 1908, preceptúa que dentro de la primera quincena del corriente mes de agosto se exigirá a los propietarios, o colonos, en su caso, una relación de hectáreas que en sus propiedades estén infestadas de langosta, y en la segunda quincena de este mes, las Juntas establecerán el debido servicio de vigilancia en todos los campos invadidos, para observar los sitios en que la langosta haya aovado, procediendo a su acotamiento.

Se hace, por tanto, preciso que por los Gobernadores civiles de las provincias invadidas por la plaga se exija a las Juntas de defensa nota de los terrenos que estén infestados por contener germen de langosta.

La última campaña de primavera se ha desarrollado con completa normalidad en las provincias invadidas, facilitando este Ministerio cuantos elementos han sido precisos para combatirla; pero todo no puede fiarse a la acción del Estado, y es preciso, a toda costa, que se cumplan los terminantes preceptos de la ley, ya que la plaga ha disminuído en algunas provincias, hasta casi llegar a su extinción.

A este efecto,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer:

1.º Que por los Gobernadores civiles de las provincias invadidas se exija a las Juntas locales de defensa las relaciones de los terrenos acotados por contener germen de langosta.

2.º Que inmediatamente que se reciban las denuncias de las Juntas locales, los Ingenieros Jefes de las Secciones agronómicas y el personal técnico a sus órdenes comprueben las denuncias, haciendo los acotamientos lo más exactos posible.

3.º Las relaciones completas de los terrenos invadidos deberán estar terminadas por las Juntas locales el día 31 del corriente mes, y remitidas a este Ministerio antes del 10 de septiembre próximo.

4.º Las Juntas locales de defensa procederán, sin excusa alguna, a cumplimentar en todas sus partes lo dispuesto en los artículos del capítulo 3.º de la vigente ley de Plagas; y

5.º Quedan autorizados los Gobernadores civiles para imponer cuantas multas y sanciones les autoriza la legislación vigente, para los que no cumplan los terminantes preceptos de la ley.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 5 de agosto de 1924.—El Subsecretario encargado del Ministerio, *Vives*.

Señor Director general de Agricultura y Montes.

(Gaceta 6 agosto 1924).

INSTRUCCION PUBLICA Y BELLAS ARTES

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: De algún tiempo a esta parte viene advirtiéndose, con dolorosa frecuencia, en la producción cinematográfica que se lleva a la pantalla en el extranjero y que reproduce aspectos de la vida española, singularmente de carácter histórico, un falso concepto de la realidad, que si lamentable es cuanto entraña una ligereza de preparación, lo es más y digno de toda censura por lo que significa de intención despreciativa de buscar a toda costa un efecto, aunque para ello sea preciso atropellar la verdad, nuestra propia representación diplomática en el extranjero ha concluído para llamar la atención de los Poderes públicos, al efecto de que, con pretexto de dar a conocer los monumentos artísticos de nuestro país, se inventan películas verdaderamente calumniosas de sus hechos históricos, de sus costumbres, de sus tipos, de su desarrollo cultural, y que, por consiguiente, nos denigran ante los extraños.

Este Ministerio no puede, ciertamente, entrar en el fondo de la cuestión con miras censoras que no le competen y que

afectan a la libre elección de la película, una manifestación gráfica cultural, tan digna de respeto, como el libro y de tanta eficacia y transcendencia como el teatro, pero sí cabe que tase su colaboración en todo aquello que estime depresivo para el buen nombre de la Nación y de su verdadera idiosincrasia.

En su virtud,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien resolver lo siguiente:

1.º En lo sucesivo, a toda instancia de entrada en los Monumentos nacionales o Arquitectónicos-artísticos dirigida al Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes, con finalidades cinematográficas, necesariamente se acompañarán dos copias del argumento y epígrafes narrativos o leyendas de todos sus cuadros.

2.º Las peticiones se resolverán a reserva de que el Gobernador de la provincia respectiva, asesorado del Presidente de la Comisión de Monumentos, estime que la impresión de películas no ocasiona perjuicio para el Monumento.

3.º La autorización de entrada en los Monumentos, al efecto de impresionar lugares para películas, se otorgará en cada caso de Real orden.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 28 de julio de 1924.—El Subsecretario encargado del Ministerio, *Leanz*.

Señor Jefe encargado de la Dirección general de Bellas Artes.

(Gaceta 7 agosto 1924).

SECCIÓN CUARTA

Núm. 3.737.

Tesorería-Contaduría de Hacienda de la provincia de Zaragoza.

El Recaudador provincial, en uso de las atribuciones que le confiere el art. 18 de la Instrucción de 26 de abril de 1900, ha tenido a bien nombrar Recaudador auxiliar para el cobro de contribuciones e impuestos en la 2.ª zona de Calatayud, a D. Teófilo García Rodríguez.

Lo que tengo el honor de poner en conocimiento de las autoridades y contribuyentes en general.

Zaragoza, 7 de agosto de 1924. — El Tesorero, *Valentín Díez de Isla*.

SECCIÓN QUINTA

Núm. 3.816.

ADMINISTRACION PRINCIPAL DE CORREOS DE ZARAGOZA

Por orden de la Dirección general de Comunicaciones se convoca a concurso para dotar a la estafeta de Ejea de los Caballeros de local adecuado, con habitación para el Jefe de la misma, por tiempo de cinco años, que podrán prorrogarse para la tácita, de uno en uno, y sin que el precio máximo de alquiler exceda de novecientas pesetas anuales.

Las proposiciones se presentarán durante los veinte días siguientes al de la publicación de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, a las horas de oficina, en la referida Administración de Correos, y el último día hasta las cinco de la tarde, pudiendo antes enterarse allí, quien lo desee, de las bases del concurso.

Zaragoza, 13 de agosto de 1924.—El Administrador Principal, *Isidro Asensio*.

Núm. 3.817.

HOSPITAL MILITAR DE ZARAGOZA

El Jefe Administrativo del Hospital Militar de Zaragoza;

Hace saber: Que debiendo procederse a la contratación del servicio de enterramiento de los individuos de tropa que fallezcan en la plaza de Zaragoza, tanto en el Hospital Militar como fuera de él, conforme a lo dispuesto en Real orden circular de 20 de marzo del presente año (*Diario Oficial* del Ministerio de la Guerra, núm. 68), los industriales que deseen realizar el expresado servicio, podrán presentar sus proposiciones, con sujeción al modelo adjunto, en esta Jefatura, sita en el Hospital Militar, hasta las doce horas del día quince de septiembre próximo venidero en que se celebrará el concurso, el cual tendrá lugar bajo los pliegos de condiciones que obran en esta oficina.

Zaragoza, 13 de agosto de 1924. — Angel Escalona.

Modelo de proposición.

D. N. N. N., vecino de, domiciliado en, calle de, núm., con cédula personal de clase, núm., enterado del anuncio publicado y de los pliegos de condiciones, se compromete y obliga a realizar el servicio de enterramiento de cada uno de los individuos del Ejército que fallezcan en Zaragoza, tanto en el Hospital Militar como fuera de él por la cantidad de pesetas céntimos (en letra).

Fecha y firma del proponente.

Núm. 3.799.

Inspección de Primera enseñanza de la provincia de Zaragoza.**CIRCULAR**

En cumplimiento de lo que se dispone en la Real orden de 18 de julio del corriente año, se recuerda a los Sres. Maestros y Maestras de esta provincia la obligación que tienen de proveerse, antes del día 1 de septiembre próximo, de un ejemplar de la *Cartilla Gimnástica Infantil*, con el fin de poner en práctica sus enseñanzas al comenzar el nuevo curso escolar.

Los Directores de Graduada y de escuelas que tengan Auxiliares, adquirirán además del que a ellos corresponda, un ejemplar de la *Cartilla* para cada uno de los Maestros que estén a sus inmediatas órdenes.

Las *Cartillas* se solicitarán directamente del Sr. Delegado gubernativo del respectivo partido judicial a que corresponda la Escuela, y el importe de las mismas se incluirá en el presupuesto del material escolar, que no podrá ser aprobado si en él no figura la mencionada partida.

Del incumplimiento de los preceptos de la citada R. O. de 18 de julio, se exigirá la responsabilidad consiguiente.

Zaragoza, 12 de agosto de 1924. — El Inspector-jefe provincial, Enrique Marzo Castro.

Sres. Maestros y Maestras de las Escuelas Nacionales de la provincia de Zaragoza.

Núm. 3.821.

JEFATURA DE OBRAS PÚBLICAS**Electricidad. — Nota-anuncio.**

D. Luis Pérez Cistué, vecino de Zaragoza, presentado en este Gobierno civil un proyecto mediante el cual solicita autorización para establecer una línea de transporte de energía eléctrica con destino a una fábrica de su propiedad.

La línea será aérea, trifilar, trifásica a 100 voltios y 50 períodos. Partirá de la caseta de transformación que la Sociedad «Electra Vozmediano» tiene establecida en las afueras de Zaragoza, calle de Santa Cruz, núm. 19, y con un recorrido de 200 metros terminará en la fábrica de aceites propiedad del peticionario.

No se solicita la imposición de servidumbre forzosa de paso de corriente eléctrica más allá de los terrenos de dominio público; puesto que consta y se manifiesta que ha sido autorizado por los propietarios de los terrenos de dominio público a que afecta la línea.

Acompaña contrato del suministro de energía eléctrica celebrado con la «Electra Vozmediano».

Lo que se hace público en este periódico oficial para los efectos expresados en el art. 13 del Reglamento de 27 de marzo de 1919, esto es, al fin de que los particulares o entidades a quienes afecte la instalación puedan presentar reclamaciones oportunas en plazo de tres días, a contar de la fecha de este BOLETIN, cuyo efecto se exhibirá el proyecto en la Sección de Fomento de la Jefatura de Obras Públicas (calle de Santa Cruz, núm. 19), durante las horas hábiles de despacho.

Zaragoza, 14 de agosto de 1924. — El Ingeniero Jefe, Luis M.^a Moreno.

Núm. 3.667.

Recaudación de Contribuciones de la provincia de Zaragoza.

Edicto para notificar la subasta de fincas a deudores de paradero desconocido por medio del «Boletín Oficial» y «Gaceta de Madrid».

D. Alfonso de Sosa y Salvado, Recaudador auxiliar de contribuciones del pueblo de Zaragoza;

Hago saber: Que en el expediente que se halla instruyendo por débitos de contribuciones urbanas, pertenecientes a los años de 1908 a 1919, he acordado y se han practicado embargos de fincas a los deudores hacendados de paradero desconocido que a continuación se expresan.

Dichas subastas se verificarán el día 26 de agosto de 1924.

Francisco Alonso Marco: Una casa, sita en la partida de Cruceiro, 13, de este término. Valor para la subasta, 375 pesetas.

I. Eustaquio Molinero y E. Teodoro Andrés: Una casa, sita en la partida de Santa Cruz, 19, de este término. Valor para la subasta, 375 pesetas.

Ramón Andrés Chueca: Un corral, sito en la partida de Barrio Alto, 5, de este término, de cabida no consta; que linda D. José Marco, L. Juana Ballesteros y E. Silvestre García.
Valor para la subasta, 93'75.

Gervasio Andrés Gil: Un corral y pajar, sito en la partida de Castillo, 41, de este término, de cabida no consta; que linda D. Mariano Sánchez, I. calle pública y E. Mariano Sisamón.
Valor para la subasta, 137'50 pesetas.

Jesús Andrés Molinero: Un corral, sito en la partida de Valo, 33, de este término, de cabida no consta, que linda D. monte, I. Rita Ibarzo y E. monte.
Valor para la subasta, 187'50 pesetas.

Miguel Andrés Molinero: Una $\frac{1}{2}$ casa, sita en la partida de Alto, 35, de este término, de cabida no consta; que linda D. Eusebio Gascón, I. calle pública y E. Eusebio Gascón.
Valor para la subasta, 375 pesetas.

Mateo Arbán Molinero: Una casa, sita en la partida de Medio lugar, 16, de este término, de cabida no consta; que linda D. no consta, I. no consta y E. no consta.
Valor para la subasta, 375 pesetas.

Isabel Aznar: Una casa, sita en la partida de Alto, 37, de este término, de cabida no consta; que linda D. monte, I. Ramón Gil y E. monte.
Valor para la subasta, 281'25 pesetas.

Domingo Cimorra: Una casa, sita en la partida de Cubuyón, 28, de este término, de cabida no consta; que linda D. Francisco Felipe, I. Francisco Molinero y E. Francisco Felipe.
Valor para la subasta, 375 pesetas.

Prudencio Cobos Marín: Un pajar, sito en la partida de Eras Altas, 60, de este término, de cabida no consta; que linda D. calleja, I. Conrado Gaspar y E. Conrado Gaspar.
Valor para la subasta, 137'50 pesetas.

Faustino Chueca Ibarzo: Una casa, sita en la partida de Verde, 16, de este término, de cabida no consta; que linda D. con Leandro Molinero, I. Joaquina Fernando y E. acequia molinar.
Valor para la subasta, 468'75 pesetas.

Manuel Chueca Ibarzo: Una casa, sita en la partida de Alto, 26, de este término, de cabida no consta; que linda por D. con calle, I. Antonio García y E. Santos Marco.
Valor para la subasta, 512'50 pesetas.

Joaquín Fernando Sanjuán: Una casa, sita en la partida de Verde, 20, de este término, de cabida no consta; que linda D. Leandro Molinero, I. Manuel Peña y E. acequia molinar.
Valor para la subasta, 281'25 pesetas.

Matías Gascón Marco: Un corral, sito en la partida de Vals, 45, de este término, de cabida no consta; que linda D. monte, I. monte y E. Francisco Marco.
Valor para la subasta, 137'50 pesetas.

Domingo García Muñoz: Un pajar, sito en la partida de Eras Altas, 33, de este término, de cabida no consta; que linda D. Melchor Paz, I. Gaspar Grávalos y por E. Gaspar Grávalos.
Valor para la subasta, 187'50 pesetas.

Vicente García Muñoz: Una casa, en la parti-

da de Barrio Alto, 8; que linda D. Domingo Andrés, I. y E. Vicente García.

Valor para la subasta, 187'50 pesetas.

María Cruz García: Una habitación, en la partida de Medio lugar, 18; que linda D. Mateo Arbán, I. calle pública y E. resto de la casa.

Valor para la subasta, 93'75 pesetas.

Vicente García Hermanos: Una casa y corral, en la partida de Alto, 10; que linda D. Vicente García, I. Lamberto Sisamón y E. Manuel Molinero.

Valor para la subasta, 675 pesetas.

Eusebio Gascón Muñoz: Una casa, en la partida de Alto, 49; que linda D. Mariano Sisamón, I. calle pública y E. Miguel Andrés.

Valor para la subasta, 562'50 pesetas.

Eusebio Gil Andrés: Un corral, en la partida de Baja, 29; que linda D. camino, I. Lamberto Sisamón y E. Melchor Sánchez.

Valor para la subasta, 187'50 pesetas.

María Gil Marco: Una casa y corral, en la partida de Cubullón, 26; que linda D. Manuel Andrés, I. Domingo García y E. Jacinto Gracia.

Valor para la subasta, 562'50 pesetas.

Estanislao Grima Chueca: Una casa, en la partida de Bajo, 13; que linda D. Silvestre García, I. Florentín Molinero y E. calle pública.

Valor para la subasta, 606'25 pesetas.

Blas Huera Artigas: Una $\frac{1}{2}$ casa, en la partida de Bajo, 21; que linda D. Genaro Molinero, I. Prudencio Cobos y E. calle pública.

Valor para la subasta, 281'25 pesetas.

Francisco Huera Roy: Una bodega, en la partida de Eras Altas, 167; que linda D. e I. y E. monte.

Valor para la subasta, 137'50 pesetas.

Jacinto Huera Roy: Una casa y corral, en la partida de Alto, 25; que linda D. María Cruz Gracia, I. Vicente Ibarzo y E. monte.

Valor para la subasta, 187'50 pesetas.

Ildefonso Ibáñez Alvarez: Un corral y pajar, en la partida de Baja, 58; que linda D. e I. camino y E. Vicente Ibarzo.

Valor para la subasta, 281'25 pesetas.

Rita Garza Gaspar: Un corral, en la partida de Vals, 22; que linda D. e I. monte y E. Jesús Andrés.

Valor para la subasta, 187'50 pesetas.

Mateo Ibarzo Marco: Un pajar, en la partida de Eras Altas, 52; que linda D. Pedro Molinero, I. monte y E. el mismo dueño.

Valor para la subasta, 187'50 pesetas.

Silverio Ibarzo: Una casa, en la partida de Alto, 61; que linda D. Mariano Sánchez, I. Juan Forcén y E. vago.

Valor para la subasta, 281'25 pesetas.

Tomasa López Fombuena: Una bodega, en la partida de Alto, 47.

Valor para la subasta, 93'75 pesetas.

Vicente Ibarzo Casauís: Un $\frac{1}{2}$ molino olivero, en la partida de Crucero, 24; que linda D. Manuel Chueca, I. Manuel Andrés y E. Francisco Marco.

Valor para la subasta, 887'50 pesetas.

Benito Marco Delmás: Un corral, en la parti-

da de Eras Altas, 12; que linda D. Mariano García, I. camino y E. Manuel Marco.

Valor para la subasta, 187'50 pesetas.

José Marco Delmás: Una casa, en la partida de Alto, 7; que linda D. Narcisa Gil, I. Ramón Andrés y E. Silvestre García.

Valor para la subasta, 375 pesetas.

Manuel Marco García: Una bodega, en la partida de Alto, 45.

Valor para la subasta, 187'50 pesetas.

Vicenta Marco Garza: Un pajar, en la partida de Eras Altas, 34; que linda D. e I. monte y E. la misma.

Valor para la subasta, 137'50 pesetas.

Miguel Marzo Mario: Una casa corral, en la partida de Verde, 7; que linda D. Florentino Sancho, I. Julio Velilla y E. José Lumbreras.

Valor para la subasta, 375 pesetas.

Pedro Marqueta: $\frac{3}{4}$ partes de casa, en la partida de Alto, 59; que linda por D. Tomasa Molinero, I. calle pública y E. Tomasa Molinero.

Valor para la subasta, 350 pesetas.

Lucio Marquina Vela: Una casa, en la partida de Alto, 20; que linda D. Antonio García, I. Ponciano Andrés y E. Juana Sánchez.

Valor para la subasta, 562'50 pesetas.

Cándido Marco Alvarez: Una casa y corral, en la partida de Cubullón, 82; que linda D. Ramón Chueca, I. Tomasa Molinero y E. camino.

Valor para la subasta, 375 pesetas.

Juan Molinero García: Un pajar, en la partida de Altos, 102; que linda por D. camino, I. y E. Manuel Sisamón.

Valor para la subasta, 95'75 pesetas.

José Molinero Horno: Un corral, en la partida de Torres, 6; que linda D. monte, I. Toribio Sisamón y E. José Marco.

Valor para la subasta, 137'50 pesetas.

Florentino Molinero Marco: Un pajar, en la partida de Eras Altas, 37; que linda por D. Domingo García, I. y E. Gaspar Grávalos.

Valor para la subasta, 137'50 pesetas.

Babila y María Molinero: Una casa, en la partida de Cubullón, 84; que linda D. Antonio Molinero, I. Francisco Andrés y E. Eusebio Marco.

Valor para la subasta, 325 pesetas.

Ildefonso Ostáriz Cismona: Una bodega, en la partida Alta, 168; que linda D., I. y E. monte.

Valor para la subasta, 137'50 pesetas.

Gregorio Peña Marín: Una casa en la partida de Medio lugar, 12; que linda D. Francisco Marco, I. Manuel Toreal y E. Francisco Marco.

Valor para la subasta, 281'25 pesetas.

Cirilo Pérez Sisamón: Una habitación en la partida de Bajo, 22; que linda D. Manuel Pérez, I. Isidro Artieda y E. acequia.

Valor para la subasta, 187'50 pesetas.

Manuel Pérez Sisamón: $\frac{2}{3}$ de casa, en la partida de Bajo, 22; que linda D. Alejandro Sancho, I. Isidro Artieda, E. acequia de riego.

Valor para la subasta, 606'25.

Telesforo Rubio Ballesteros: Una casa, sita en la partida de Cubullón, 15, de este término; que linda D. Lorenza Molinero, I. Manuel Molinero y E. Jerónimo García.

Valor para la subasta, 376 pesetas.

María Rubio Figueroa: Una habitación, sita en la partida de Medio Lugar, 18, de este término; que linda D. Mateo Arbán, I. calle pública y E. resto de la casa.

Valor para la subasta, 93'75 pesetas.

Miguela Rubio Jimeno: Una casa, sita en la partida de Medio Lugar, 10, de este término; que linda D. Engracia Figueroa, I. Mariano Andrés y E. Miguel Marco.

Valor para la subasta, 281'25 pesetas.

Cesáreo Sisamón Alvarez: Una $\frac{1}{2}$ bodega, sita en la partida de Alto, 53, de este término; que linda D. Miguel Andrés, I. Vicente Alvarez y E. Vicente Alvarez.

Valor para la subasta, 187'50 pesetas.

Lamberto Sisamón Gil: Un pajar, sita en la partida de Altas, 32, de este término; que linda D., I. y E. monte.

Valor para la subasta, 187'50 pesetas.

Silvestre Sisamón Molinero: Un pajar, sita en la partida de Altas, 139, de este término; que linda D. Santos Cimorra, I. monte y E. lentín del Hoyo.

Valor para la subasta, 187'50 pesetas.

Manuela Tremín: Una casa, sita en la partida de Puerta Lugar, de este término; que linda D. Sebastiana Sisamón, I. calle pública y E. Manuel Marcos.

Valor para la subasta, 325 pesetas.

Manuel Chueca Rubio: Una bodega, sita en la partida de Crucero, 22, de este término; que linda D. José Ibarzo, I. Inocencio Marco y E. Manuel Chueca.

Valor para la subasta, 93'75 pesetas.

Pedro Yus Campos: Una casa y corral, sita en la partida de Barrio Verde, 14, de este término; que linda D. Vicente Blasco, I. Vicente Molinero y E. acequia.

Valor para la subasta, 1218'75.

Y como quiera que los deudores referidos no residen ni tienen representante en este pueblo, ni han participado a la Delegación de Hacienda el lugar de su residencia o la persona que ha de representarles, se les notifica la presente por medio de la presente, que por el presente se remite a la Tesorería de Hacienda de esta provincia, para que pueda acordar su inscripción en el BOLETIN OFICIAL y Gaceta de Madrid, según dispone el art. 142 de la Instrucción de 26 de abril de 1900, y se les requiere que en término de 3.º día presenten en la Oficina los títulos de propiedad de los bienes embargados, bajo apercibimiento de supeditarlos a su costa.

En Mesones, a 4 de agosto de 1924. — El Caudador, Alfonso de Sosa.

Edicto para notificar por medio del «Boletín Oficial» y la «Gaceta de Madrid», a forasteros, la providencia de segundo grado.

Los abajos firmados, Recaudadores de la Hacienda de los pueblos que se expresan;

Hacemos saber: Que en los expedientes que nos han llegado llamando instruyendo por débitos de contribución y abajos expresados, hemos dictado la siguiente

Providencia — De conformidad a lo dispuesto en el artículo 66 de la Instrucción de 26 de abril de 1900, declaro incurso en el segundo grado de apremio y recargo del 10 por 100 sobre el importe total del descuento, a los contribuyentes incluidos en la siguiente relación. Notifíquese a los contribuyentes esta providencia a fin de que puedan satisfacer sus débitos durante el plazo de veinticuatro horas; advirtiéndoles, que de no verificarlo, se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución, y se expedirán los oportunos mandamientos al señor Registrador de la propiedad del partido, para la anotación del embargo. Y hallándose comprendidos entre los deudores a quienes se refiere la anterior providencia los que a continuación se expresan, cuyo domicilio no ha podido averiguarse, se les notifica por medio de la presente, que por duplicado se remite a la Tesorería de Hacienda de esta provincia para que pueda acordar su inserción en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia y en la *Gaceta de Madrid*, según dispone el artículo 142 de la Instrucción de 26 de abril de 1900, a saber:

Tobed.

Utilidades. — Año 1923-24.

Lorenzo Muscat Casanova, 51'24 pesetas.
En Tobed, a 29 de abril de 1924. — El Recaudador, Luis Lovaco.

Núm. 3.208.

Almonacid de la Sierra.

Rústica. — Años de 1911 al 1914 y 1919 20 al 1923-24.

Martin López Ubide, 2.278'16 pesetas.
En Almonacid de Sierra, a 24 de junio de 1924. — El Recaudador, Fernando Moltó.

Núm. 3.484.

Belchite.

Utilidades. — 4.º trimestre del año 1923-24.

Vicente Marín, 9'11 pesetas.
En Belchite, a 10 de junio de 1924. — El Recaudador, R. Vela Hidalgo.

Núm. 3.622.

Ariza.

Industrial. — Ejercicio trimestral del año 1924.

Maximo Vicente Bernal, 30'86 pesetas.
En Ariza a 17 de julio de 1924. — El Recaudador, Maximino Tomás.

Núm. 3.656.

Zaragoza.

Presupuesto de Transportes. — Año 1922-23.

Emenegildo González Gómez, 2.226'52 pesetas.
En Zaragoza, a 28 de julio de 1924. — El Recaudador, Pedro Estella.

SECCIÓN SEXTA

INSPECCION Y EXPOSICION DE DOCUMENTOS

Repartimiento general.

Con el fin de que las Comisiones de evaluación de los pueblos que abajo se expresan puedan formar con toda exactitud el repartimiento general del año 1924-25, según previene el Real decre-

to de 11 de septiembre de 1918, se invita y requiere a todos los vecinos y hacendados forasteros, para que en el plazo de quince días, contados desde la inserción de este anuncio en el *Boletín Oficial*, presenten en las secretarías de sus respectivos Ayuntamientos declaraciones juradas de todas las utilidades que obtengan en su correspondiente término municipal; advirtiéndoles, que a cuantos no lo verifiquen, se les considerará conformes con los datos obrantes en dichas oficinas, sin tener derecho a reclamación alguna respecto a la cuota que se les asigne ni contra la totalidad del reparto.

Número 3.756 Mallén

— 3.780 Tosos

— 3.803 Santa Eulalia de Gállego

Alteraciones en la riqueza rústica y urbana.

Por el tiempo reglamentario se admitirán en las secretarías de los Ayuntamientos siguientes, las altas y bajas que los contribuyentes vecinos y hacendados forasteros hayan experimentado en sus riquezas rústica y urbana, previa presentación de los documentos legales que acrediten la transmisión de dominio y haber sido satisfechos los derechos reales de la Hacienda pública, sin cuyos requisitos no serán admitidos.

Número 3.748 Retascón

— 3.752 Sediles

— 3.766 Grisén

— 3.771 Gallur

— 3.803 Santa Eulalia de Gállego

— 3.812 Alcalá de Ebro

Comisiones de evaluación.

Señalando las fechas y horas en que tendrá lugar en los pueblos que se expresan la elección de Vocales de la parte real y personal de las Comisiones que han de formar el repartimiento general, con arreglo al R. D. de 11 de septiembre de 1918.

3.780 — Tosos. — El 31 a las ocho.

* * *

Por los plazos y a los efectos reglamentarios, se hallan expuestos al público, en los sitios de costumbre, los siguientes documentos, pertenecientes a los pueblos que se expresan:

Liquidaciones del presupuesto de 1923-24.

Número 3.778 Alforque

— 3.803 Santa Eulalia de Gállego

— 3.811 Gallocanta

— 3.815 Moyuela

Liquidaciones del presupuesto del ejercicio trimestral de los meses abril, mayo y junio de 1924.

Número 3.778 Alforque

— 3.805 Gelsa

— 3.811 Gallocanta

Expediente de exceso de gastos del presupuesto de 1923-24.

Número 3.778 Alforque

— 3.811 Gallocanta

— 3.815 Moyuela

Expediente de exceso de gastos del presupuesto trimestral de los meses abril, mayo y junio de 1924.

Número 3.778 Alforque

— 3.811 Gallocanta

